

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO PROFESIONAL DE ARTES ESCÉNICAS KAREN CONNOLLY

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los alumnos, y el cumplimiento de la función docente del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los alumnos y las distintas instancias y autoridades del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

Artículo 2º: Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Abandono de Estudios:** debe entenderse aquel período dentro del plazo de un año, en que el alumno no asiste a clases y no efectúa justificación de ninguna especie.
- **Admisión Especial:** tipo de admisión efectuada por postulantes que hayan llevado a cabo estudios superiores en cualquier otra institución.
- **Admisión Ordinaria:** tipo de admisión efectuado por postulantes que hayan egresado de la enseñanza media, pero que no hayan realizado estudios secundarios.
- **Alumnos:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión y económicos se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico, un Programa de Estudios o Carrera, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales anuales. Los alumnos conservarán su calidad de tales, mientras se encuentre vigente su matrícula anual.
- **Alumnos de intercambio:** Son aquellos estudiantes procedentes de una institución externa del país, que deseen cursar un plazo mínimo de un semestre y máximo de un año en nuestro establecimiento y que supone además, el reconocimiento oficial de los estudios cursados anteriormente y los que desarrolle en nuestra casa de estudios.
- **Alumnos visitantes:** Son aquellos alumnos tanto nacionales como extranjeros, que deseen cursar la carrera, pero que su interés se encuentra vinculado con la formación, no suponiendo un reconocimiento académico oficial de los estudios cursados anteriormente, ni de aquellos que realice en la institución. Para estos últimos se extenderá, un certificado que de cuenta de las actividades desarrolladas en el presente establecimiento.
- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un alumno, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Asignatura:** conjunto de aprendizajes esperados que responden a logros de competencias y que forman parte de un Programa de Estudio. Las asignaturas se dividirán en las siguientes áreas:

- A.- Área de formación general
- B.- Área de formación complementaria
- C.- Área de formación específica
- D.- Área de formación especializada

- **Asistencia:** presencia física del alumno en cualquier actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término.
- **Beneficio de la Gracia:** beneficio otorgado por Rectoría a un estudiante que sufra algún tipo de sanción. Este beneficio exime al alumno de la penalización correspondiente a la infracción cometida.
- **Calendario Académico:** Documento en el cual se fijarán los períodos de matrícula, las fechas de iniciación y término de actividades de docencia, de los exámenes, de vacaciones para los alumnos, y demás actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función docente y actividades de trabajo académico. La difusión de este calendario se hará tanto a través de la página Web del Instituto, como mediante su publicación en Casa Central.
- **Carga Académica:** Es el conjunto de asignaturas y actividades curriculares vinculados a los programas de estudio que el alumno debe cumplir en cada período académico.
- **Carrera:** Conjunto de cursos o materias académicas que se requieren ser completadas y aprobadas para obtener el título profesional que corresponda.
- **Colegiatura:** corresponde al arancel anual que el alumno o su fiador o codeudor solidario deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el año, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Competencia:** es la suma integrada de conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes en una especialidad determinada, para el buen desempeño o ejercicio de una actividad productiva.
- **Convalidación de asignaturas:** Se entiende por Convalidación, a la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada. Este proceso se efectuará entre asignaturas dictadas sólo por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.
- **Egresados:** son las personas que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el Programa de Estudio respectivo, y a quienes les resta por cumplir el Examen de Titulación y los procedimientos oficiales de titulación.
- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al alumno, a través de uno o más instrumentos o mecanismos. Este procedimiento se realiza con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados que forman parte de una determinada asignatura.
- **Examen de Conocimientos Relevantes:** tipo de evaluación que posibilita la validación de asignaturas que no hayan sido cursadas en la institución de destino. Este, evaluará el nivel de conocimientos específicos, habilidades y destrezas relacionadas a las materias esenciales en un ramo o disciplina respectiva.
- **Faltas Graves:** aquellas que den origen a una sanción que pueda ir desde la suspensión por un semestre, hasta la expulsión del alumno.
- **Faltas Leves:** aquellas que den origen a una sanción que pueda ir desde una amonestación verbal, hasta una suspensión menor.
- **Ficha de Control Académico:** instrumento que permite el registro oficial del cumplimiento de los objetivos, unidades, contenidos, actividades, registro de asistencia de docentes y alumnos, y calificaciones obtenidas del por estos últimos durante el semestre académico, en el contexto de una asignatura. Este registro es de uso exclusivo del docente y de las autoridades del IPAEKC.

- **Homologación de Asignaturas:** se entiende por homologación un tipo de validación de estudios, que implica la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio. En conclusión, la asignatura se tendrá por aprobada, pese de no haber sido efectivamente cursada.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado periodo académico un Programa de Estudio, y es aceptado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de alumno regular durante dicho período. La matrícula debe realizarse una vez al año, fecha que aparecerá estipulado en el Calendario Académico. Sólo podrán matricularse en un determinado Programa de Estudio, aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y que no tengan deudas, de cualquier naturaleza, con el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.
- **Menciones:** se entenderá por menciones las diferentes especializaciones relativas a las competencias y habilidades que serán abordadas por los estudiantes en el contexto de la carrera que cursen en la institución.
- **Período académico:** división temporal efectuada por la institución con la finalidad de organizar lo relativo al funcionamiento académico-administrativo. Ésta se encuentra asociada a la división por semestres efectuada por el establecimiento, el cuál será precisado en el Calendario del Año Académico.
- **Plan de Estudios:** Es un modelo sistemático que presupone un diseño curricular pertinente y adecuado para la enseñanza de ciertos contenidos con el objetivo último de la formación de un profesional de excelencia. Puede existir más de un plan de estudios vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los alumnos nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.
- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento, son de días corridos, excepto expresamente se señale que se trata de días hábiles.
- **Postergación de Estudios:** proceso a través del cuál un estudiante siguiendo un conducto regular obtiene la autorización de la institución para detener su proceso pedagógico. Este procedimiento no puede extenderse más allá de un plazo determinado en el presente reglamento. La postergación de estudios puede arrojar a un alumno a la situación de abandono de no respetar sus reglas y condiciones.
- **Práctica Profesional:** es la actividad que permite al alumno participar en forma activa y presente en actividades de orden profesional con el objetivo de desarrollar las diferentes competencias y técnicas de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral.
- **Proceso de admisión:** período en el cuál los postulantes a la institución deben cumplir con un conjunto de requisitos y procedimientos, establecidos por la Dirección Académica, para lo relativo a su medición de aptitudes y habilidades vinculadas a una programa de estudio. Este proceso comprende también los plazos determinados para la recolección y presentación de documentos necesarios para el proceso de matrícula. El proceso de admisión finaliza una vez que los postulantes adquieren la condición de estudiantes de la institución recibiendo los documentos que dan cuenta de tal como por ejemplo la carga académica, entre otros. Este proceso deberá realizarse en el período fijado para tal efecto, el cuál se ajusta a las fechas expresadas en el calendario académico de la institución.
- **Proceso de matrícula:** período en el cuál los postulantes aceptados por la institución deberá desplegar un conjunto de actividades para matricularse en un Programa de Estudio en la institución. Este proceso deberá realizarse en el período fijado para tal efecto.

- **Programa de Estudio o Carrera:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y aptitudes en una actividad productiva. Los Programas de Estudio que se imparten se encuentran a disposición de los alumnos en la Dirección Académica del Instituto.
- **Prueba de Aptitudes Específicas (P.A.E):** es la medición que se aplica al postulante que desea ingresar al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly. Esta evaluación se aplica a través de varios instrumentos con el propósito de verificar el nivel de dominio que los postulantes tienen sobre las competencias y aptitudes necesarias para cumplir con las exigencias académicas de la carrera.
- **Reincorporación de Estudios:** proceso que consiste en la reintegración de un estudiante que ha efectuado a través de un conducto regular la suspensión de sus estudios. Una vez reincorporado se analiza su situación y se determina su nueva carga académica.
- **Semestre académico:** es el lapso de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres académicos: "Primer Semestre", y "Segundo Semestre". La división temporal del primero se extiende entre los meses de marzo y julio y el segundo entre los meses de agosto y diciembre. El inicio y finalización de clases de cada uno se encuentran determinados en el calendario académico.
- **Titulados:** son las personas que han cumplido con la totalidad de los requisitos consignados por la institución para obtener el título de Intérprete en danza con mención en Jazz Contemporáneo y Tap o Teatro musical, según corresponda.
- **Validación de Asignaturas:** Proceso a través del cuál se realizan equivalencias entre asignaturas cursadas en un plan de origen, ya sea en otra institución o en la misma, con asignaturas impartidas por la institución. Este proceso se puede llevar a cabo a través de tres mecanismos: convalidación de estudios, homologación de estudios y exámenes de conocimientos relevantes.

Artículo 3°: Para efectos del presente reglamento, así como de toda la normativa académica, los siguientes títulos académicos se definen como se señala, en conformidad con la legislación vigente. Los títulos otorgados por la institución son los de Intérprete en danza con mención en Jazz Contemporáneo y Tap y Teatro Musical, según corresponda.

TITULO II

DE LA ADMISION Y MATRICULA

Artículo 4°: Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación de alumnos nuevos y antiguos.

Artículo 5°: Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como alumnos, siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes y que soliciten su admisión dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales y económicos que se establezcan.

La matrícula se hará efectiva a través del respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 6°: No podrán matricularse aquéllos postulantes que:

- Hayan incurrido en alguna causal de suspensión o de eliminación.
- Mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

Artículo 7°: El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, establecerá los cupos para los programas que ofrece, los requisitos de ingreso, y otras materias pertinentes.

Artículo 8°: El arancel o valor de la matrícula y de la colegiatura serán determinados al inicio del correspondiente período académico y deberán pagarse en el plazo y forma que ésta establezca, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios educacionales.

El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly se reserva el derecho de reajustar los aranceles de la matrícula y de la colegiatura para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del programa de estudio respectivo.

El no pago o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas devengará una multa e intereses, cuyo monto estará determinado en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 9°: El alumno tiene el deber de conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento Académico.

Constituyen obligaciones del alumno, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

Toda interrogante vinculada a las materias del presente Reglamento, deberán ser presentadas por el alumno en la Dirección Académica.

Artículo 10°: El proceso de matrícula es anual para todas las carreras y programas del Instituto, salvo los programas especiales, los que podrán establecer fechas diferentes de matrícula y aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 11°: El derecho a matrícula se pagará preferentemente en una sola cuota al momento de matricularse y es obligatorio para todos los estudiantes del Instituto. Los estudiantes que sean autorizados para pagar su arancel en cuotas deberán hacerlo dentro de los plazos acordados con el Instituto. Los aranceles cancelados en cuotas deberán ser documentados en cheques o letras notariales. En caso de incumplimiento de dichos plazos los estudiantes quedarán en calidad de morosos.

Artículo 12°: Los estudiantes morosos quedarán privados del uso de bibliotecas o de inscribirse en cualquier actividad educativa del Instituto en un período académico posterior, mientras no regularicen su situación. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se reserva el derecho a cobrar la deuda en moneda actualizada y aplicar multas e intereses hasta por el máximo legal vigente.

Artículo 13°: Los alumnos visitantes y de intercambio pagarán los aranceles especiales que fije para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas. Estos aranceles tendrán directa relación con la magnitud de la actividad académica que tengan dichos alumnos.

Artículo 14°: El abandono, tal como se define en los Artículos 81° y 82° de este Reglamento, antes del fin de un período académico no dará derecho a reembolso de ningún pago suscrito por concepto de matrícula ni suspenderá las obligaciones financieras del estudiante con el Instituto.

Artículo 15°: El alumno puede perder su calidad de tal y su derecho a matrícula, por incurrir en causal de suspensión o eliminación académica o disciplinaria. La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un alumno, en conformidad con el Título XI del presente Reglamento, no lo libera de sus compromisos económicos ya contraídos por el resto del período académico semestral.

Artículo 16°: Para ser alumno regular del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, independiente de la vía de ingreso, se requiere haber aprobado la Prueba de Aptitudes Específicas (P.A.E) con nota mínima 6,0 (seis coma cero), tener salud compatible con los estudios del programa al cual se está adscrito, haber cumplido con las obligaciones pecuniarias descrito en el presente Título de este reglamento; haber presentado la documentación requerida, haber recibido el paquete de asignaturas correspondientes, y declarar conocer, aceptar y respetar los reglamentos pertinentes del Instituto.

Artículo 17°: No podrán ser alumnos las personas que adolezcan de una enfermedad que les produzca incompatibilidad con los estudios de las Artes Escénicas. Este tipo de incompatibilidad dice relación con afecciones físicas que impidan un adecuado ejercicio de la carrera vinculadas a lo kinético, motor, anatómico, etc. La Comisión de admisión, evaluará en forma individual los casos particulares que así lo ameriten, si la comisión lo amerita podrán optar a la calidad de alumnos regulares con carácter de condicional por el primer semestre de la carrera, con el debido seguimiento y control de parte de la Institución, quien determinara si es posible la continuación del estudiante en la carrera de Interpretación en Danza, finalizado el primer semestre.

Artículo 18°: Los alumnos que deseen ingresar a los planes de estudios impartidos por el Instituto, ya sea a través de la admisión Ordinaria como por Admisión Especial, deberán cumplir los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Estar en posesión de la licencia de Enseñanza Media
- b) Rendir y aprobar con nota mínima 6,0 (seis coma cero) la Prueba de Aptitudes Específicas (P.A.E.), de carácter eliminatorio, ponderada en 100%, la cual será evaluada en cada una de sus etapas desde la nota 1,0 a 7,0, desglosándose porcentualmente de la siguiente forma:

1: Prueba de Aptitudes Técnico- Artísticas (Físicas y Musicales) (P.A.T.A.):	30%
2: Examen Físico Kinesiológico (E. F. K.):	30%
3: Test de Conocimientos Generales (T.C.G.):	15%
4: Entrevista Personal (E.P)	25%

Las pruebas anteriormente señaladas, serán evaluadas por un equipo competente y multidisciplinario adecuado para la naturaleza de cada una de las evaluaciones.

La Prueba de Aptitudes Específicas para ingresar a la institución posee un costo asociado, el cual se la informará a los postulantes una vez que consultan respecto de los requisitos de admisión y sus ponderaciones. El costo asociado que posee la P.A.E. será establecido por la institución y se reajustará anualmente, según la variación que experimente el IPC.

La Prueba de Selección Universitaria (PSU), no es obligatoria para realizar la postulación a los planes de estudios impartidos por el instituto.

Artículo 19°: Se considerará Ingreso Ordinario a los postulantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Haber egresado de la Enseñanza Media y estar en posesión de la Licencia Media.
- b) No haber cursado estudios superiores en alguna institución.

Artículo 20°: Por su parte, se considerará Ingreso Especial a los postulantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Haber cursado y terminado en el extranjero estudios de Educación Media, los cuales deberán ser debidamente validados a través de la licencia de Enseñanza Media, extendida por el Ministerio de Educación.

- b) Poseer grado académico o título profesional, en carreras afines, otorgado por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera.
- c) Pertenecer a alguna institución de Educación Superior extranjera, con la cual el Instituto mantenga convenios para realizar intercambio de estudiantes.
- d) Ser alumno de una institución de Educación Superior nacional que cuente con el reconocimiento oficial y que solicita traslado a este Instituto para proseguir estudios afines a las carreras que el Instituto imparte.
- e) Acreditar una experiencia laboral significativa en la carrera a la cual se postula o bien estar trabajando en un área temática vinculada a la carrera impartida en la institución.
- f) Haber cursado estudios en una institución sin reconocimiento oficial.

TITULO III

DE LA FUNCION DOCENTE

Artículo 21°: El Rector, el Director Académico, los Docentes y el Consejo Académico son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por el Instituto, comprometiéndose con el desarrollo integral de los alumnos.

Artículo 22°: Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus alumnos los objetivos, aprendizaje esperado, contenidos, metodología, bibliografía, sistema y criterios de evaluación de la asignatura, con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones, así como la planificación de las actividades de la misma durante el semestre, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura.

Artículo 23°: El Director Académico de la respectiva sede es la autoridad académica responsable de cautelar que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación de los instrumentos evaluativos, y el cumplimiento del calendario de actividades académicas.-

TITULO IV

DE LA ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Párrafo 1°

Del Régimen de Estudios

Artículo 24°: Las actividades académicas se estructurarán, para estos efectos, en programas de estudio, los que se impartirán en regímenes semestrales.

Artículo 25°: El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly elaborará, para cada semestre, un calendario académico, que contendrá las fechas programadas para los períodos de: matrícula, de evaluación por exámenes de competencias relevantes, de modificación, reducción y aumento de carga académica, de presentación de solicitudes de interrupción de estudios, de inicio y término del semestre, fecha de cierre académico de las asignaturas, período de evaluaciones y demás actividades

académicas.

El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, excepcionalmente, por motivos fundados, podrá modificar el calendario académico de una o más de sus áreas o programas de estudios.

Artículo 26°: El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, revisará anualmente la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el mercado. Cuando así se requiera, realizará las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los planes de estudio de los mismos.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes de estudio o programas de estudios, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos.

En el evento que estas modificaciones signifiquen una extensión en los estudios, el alumno podrá expresar por escrito su voluntad de continuar los mismos según el programa previo a la modificación de que se trate, sin las actualizaciones incorporadas.

En ningún caso, se podrá suspender o interrumpir un Programa de Estudios, cuando existan alumnos que estén cursando el Programa en forma continua y no hubieren egresado. Para estos efectos, sólo se podrá optar por no matricular a alumnos nuevos en el plan de estudios no actualizado.

Toda modificación a los Planes de Estudio de una Carrera entrará en vigencia en el período académico siguiente al de su aprobación.

Artículo 27°: La Dirección Académica velará por la difusión de: planes de estudio, programas de asignatura y calendarización de las actividades correspondientes; persiguiendo como objetivo desarrollar una fértil comunicación entre la institución y el alumnado.

Párrafo 2° De la Carga Académica

Artículo 28°: Se asignará a cada alumno su respectiva carga académica a cursar cada semestre de acuerdo al plan de estudios. La asignación de la carga académica será efectuada directamente por la Dirección Académica del Instituto. Los alumnos podrán aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación durante el período fijado para estos efectos en el calendario académico. Las situaciones especiales serán resueltas por el Director Académico. El ajuste de la carga académica inscrita, se podrá realizar hasta 15 días corridos después de la fecha del inicio oficial de clases

Para efectos del presente Reglamento, el semestre académico en que el alumno esté cursando el mayor número de asignaturas determinará si está en primer, segundo, tercer o más semestres. Ese semestre será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al alumno.

Artículo 29°: La elaboración y asignación de carga académica considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- Es condición para cursar una asignatura haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudios.
- No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.

- Las asignaturas reprobadas en un período académico deberán cursarse obligatoriamente en el siguiente en que se dicte la asignatura.
- No se podrá exceder la cantidad de carga horaria asociada a cada semestre de estudios.
- Las Asignaturas están insertas en un programa semestral determinado, por lo tanto, no son transferibles ni modificables en el tiempo. Se revisará en el caso que lo amerite.

Los alumnos recibirán su carga académica al inicio de cada semestre, la cual será elaborada por el Director Académico, considerando los aspectos anteriormente señalados. La naturaleza de esta será fija e inmodificable. Para casos especiales, será labor del Director Académico revisar dichas situaciones y así elaborar una nueva propuesta.

Artículo 30°: Para casos especiales de reducción o ampliación de la carga académica en conformidad con el artículo precedente, esta no presupondrá la reducción, ni la ampliación del pago de la mensualidad.

Artículo 31°: El alumno deberá tener una carga académica asociada al número de horas pedagógicas presupuestadas para cada semestre lectivo.

Párrafo 3°

De la Asistencia y Jornadas de Clases

Artículo 32°: Los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor, que tiene un carácter particularmente práctico y presencial, es requisito indispensable una alta asistencia en cada una de las asignaturas. El porcentaje ideal de asistencia es el 100%.

Por tanto, la asistencia a clases es un requisito de aprobación de las asignaturas presenciales, en los porcentajes que se establecen en el párrafo 5° de este título.

Artículo 33°: Existirá solo una jornada de estudio de carácter diurno. Será obligación de la Dirección Académica informar al alumno de la hora de inicio y término de su jornada de estudio. Toda la información relativa a horarios y jornadas se encuentra disponible en el portal del Instituto.

Artículo 34°: La participación de los estudiantes en entrenamientos, ensayos y funciones fuera del horario de clases y en fechas posteriores al término de los exámenes, será obligatoria, siempre y cuando se encuentren vinculadas con sus asignaturas, formando parte de las actividades desplegadas para la consecución de sus planes de estudio.

Párrafo 4°

De las Normas de Evaluación

Artículo 35°: Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación diferentes tipos de formatos, los cuáles serán aplicados para el contexto de las asignaturas tanto prácticas como teóricas y teórico-prácticas. Estas evaluaciones estarán vinculadas a los contenidos siendo por ejemplo pertinente para asignaturas teóricas, controles de lecturas, trabajos de investigación etc.

Todas las metodologías de evaluación aparecerán especificadas en el contexto de los programas de estudios, siendo explicadas por los docentes al inicio del semestre.

Artículo 36°: Todas las asignaturas impartidas por el Instituto contemplan evaluaciones parciales y un examen final. Para optar a dar examen final en cada asignatura, el promedio de notas parciales debe ser igual o superior a 3,5 (tres punto cinco). Si él o la estudiante tiene nota inferior a esta (de forma descendente 3,4;3,3 ;3,2,etc) ,se le cerrará la asignatura, repitiendo la nota de presentación.

El número mínimo de evaluaciones parciales por cada asignatura se encuentra establecido en el artículo 37° del presente Reglamento.

Las evaluaciones parciales tendrán una ponderación equivalente al 70% de la Nota Final y el examen final tendrá una ponderación equivalente al 30% de la nota final. El examen final deberá medir el dominio del logro de los aprendizajes definidos para la asignatura correspondiente, ya sea a través de una prueba global, un trabajo final o un examen práctico.

Artículo 37°: Cada asignatura tendrá un mínimo de evaluaciones parciales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Asignatura	Cantidad mínima de evaluaciones	Cantidad máxima de evaluaciones
Teórica	3	5
Teórica Práctica	4	6
Práctica	3	8

Artículo 38°: Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

Las calificaciones ponderadas tendrán dos dígitos decimales, aproximando las milésimas de 1 a 4 a la centésima inmediatamente inferior, y las milésimas de 5 a 9 a la centésima inmediatamente superior.

Ejemplo	Evaluaciones Parciales	Promedio	Aproximación	Ponderación 70%	Examen Final	Ponderación 30%	Suma Ponderaciones	Nota Final
1	5,5 / 6,2 / 6,1 / 6,0	5,95	6,0	4,2	6,2	1,86	6,06	6,1
2	3,3 / 4,3 / 4,8 / 5,3	4,42	4,4	3,08	4,8	1,44	4,52	4,5

Artículo 39°: Los alumnos deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

En el evento que un alumno no asista a una evaluación programada, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo que justifique su inasistencia, dentro de las 48 horas siguientes de realizada la evaluación, si el plazo antes indicado venciere en día inhábil se prorrogara al día hábil siguiente.

El alumno podrá justificar su inasistencia a una evaluación mediante el correspondiente certificado médico o una autorización escrita emitida por la Dirección Académica. Los certificados médicos que

justifiquen tal inasistencia deben ser entregados en Secretaría conjunto con el regreso del alumno a clases, en tal caso:

Se establecerá una evaluación recuperativa al término de cada semestre, de carácter obligatorio para los alumnos que tengan pendiente alguna evaluación y que hayan sido debidamente justificados. Esta normativa se puede ampliar si el profesor lo estima conveniente para promediar o reemplazar calificaciones obtenidas por el alumno.

Tanto la programación de las evaluaciones, como la síntesis del programa de contenidos de la asignatura, serán dadas a conocer a los alumnos durante las dos primeras semanas de clases.

En el evento de no presentación a un examen final, el estudiante deberá justificar formalmente su inasistencia, será el Consejo Académico quien determine como procede de acuerdo con el reglamento académico y a los antecedentes curriculares del estudiante la calificación final, pues la actividad evaluativa no es transferible ni modificable en fecha ni horario, por tratarse de exámenes con comisión evaluadora

Artículo 40°: Los resultados de la evaluación deberán ser informados al alumno por el docente, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.

El alumno, en la clase siguiente de la entrega del resultado de la evaluación, podrá solicitar al mismo docente su revisión, de acuerdo a la pauta de evaluación. Si transcurrido dicho plazo el alumno no presenta sus observaciones por escrito al docente, se entenderá su calificación como definitiva. El docente de la asignatura también informará al alumno, cuando corresponda, de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, del examen final de la asignatura, de la nota final y del porcentaje de asistencia final, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cada uno de estos eventos se sucedan en el período académico.

Párrafo 5° De la Aprobación de Asignaturas

Artículo 41°: Se establecen dos requisitos de aprobación de las asignaturas: rendimiento académico y asistencia.

Artículo 42°: La asistencia mínima obligatoria para aprobar una asignatura, será del 80 % para las asignaturas teóricas y teórico prácticas y de un 90% de asistencia en las asignaturas prácticas. Los profesores están facultados para aplicar esta norma con flexibilidad, haciendo en cada caso la consulta pertinente a la Dirección Académica.

Artículo 43°: Existirá un margen de un 5 % de movilidad respecto de los porcentajes antes indicados, el cual deberá ser justificado con certificados médicos y estudiados por el Director Académico, considerando la naturaleza de su enfermedad, su comportamiento anterior durante la carrera y el desempeño del estudiante en la asignatura, el cual no puede ser inferior a 5,5.

Artículo 44°: Los certificados médicos no reemplazarán las asistencias de los estudiantes a sus asignaturas, sino que más bien, dan cuenta de su estado de salud. Estos documentos, para que presenten validez, deberán ser entregados en Secretaría con la mayor celeridad, lo que posibilitará, además, la evaluación y recomendación del procedimiento que deberá llevar a cabo el estudiante.

Artículo 45°: El procedimiento de reprobación, por inasistencia, consistirá en promediar todas las notas acumuladas por el estudiante durante el semestre con la calificación mínima 1,0 (uno coma cero)¹¹

obtenida por concepto de inasistencia. Cabe señalar que ambas notas serán ponderadas en un 50 %. El alumno será notificado tanto de su incumplimiento, como del procedimiento anteriormente descrito, por la Dirección Académica, al reincorporarse a clases. Este procedimiento será de conocimiento de la totalidad de los alumnos de la institución.

Artículo 46°: Excepcionalmente, el Director Académico podrán autorizar porcentajes distintos a los establecidos, por motivos fundados, de acuerdo al procedimiento establecido y detallado a continuación.

Para estos efectos, el alumno deberá realizar una solicitud de reconsideración de asistencia, en la Dirección Académica, entregando en la institución la documentación respectiva que fundamente su petición, en conjunto con su regreso a clases. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 48, horas, contadas desde la presentación de los documentos.

Artículo 47°: El alumno que repruebe una asignatura, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Cuando, en virtud de la programación académica, el alumno no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su Programa de Estudio, que no tengan como prerrequisitos las asignaturas reprobadas.

TÍTULO V

DE PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 48°: Los Planes de Estudio de las Carreras contemplarán las siguientes áreas:

a) Área de formación general

Las asignaturas que componen esta área son fundamentalmente de naturaleza teórica y le otorgan al estudiante la posibilidad de comprender, analizar y asimilar a través de la teoría lo que acontece en el aspecto práctico de la danza; es decir, detenerse a pensar el movimiento.

b) Área de formación complementaria

Esta área se encarga fundamentalmente de complementar el estudio de la danza, radicando sus líneas de acción respecto de las distintas disciplinas artísticas que circundan el fenómeno de la representación. En el contexto de esta área se encuentra el plan de asignaturas electivas.

c) Área de formación específica

El área de formación específica es la columna vertebral del programa de estudios de Intérprete en Danza en ambas menciones, ya que entrega todas las asignaturas de danza que se constituyen como las directrices de las líneas de formación integral que proporciona la carrera.

d) Área de formación especializada

Esta área se encuentra encargada de otorgar las asignaturas de las menciones de la carrera Intérprete en Danza. Debido a la especificidad de cada una de estas, las asignaturas que las componen le entregan al alumno una profundización y diversificación propias de las áreas que desarrollarán una vez titulados.

TITULO VI

DEL TRASLADO A LAS MENCIONES

Artículo 49°: Los alumnos de la carrera verán acompañado el proceso de su ciclo básico de una atendida orientación por parte de los docentes y el Director Académico de la institución, para encauzar su

decisión respecto de la mención que deseen escoger hacia su quinto semestre.

Artículo 50°: Para acceder al traslado a cualquiera de las menciones de la carrera de Interpretación en Danza se requiere:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de los dos primeros años del Área de Formación Complementaria.
- La aprobación de la totalidad de las asignaturas de los dos primeros años de la Línea de Jazz Contemporáneo y Tap Dance.
- La aprobación del 50 % de las asignaturas de los dos primeros años del Área de Formación general.
- Tener regularizada la situación arancelaria con la institución.
- No ser poseedor de ninguna deuda con la biblioteca.

Artículo 51°: Para el caso de la mención de Jazz contemporáneo y tap el traslado al finalizar el cuarto semestre se produce a través de los requisitos señalados anteriormente y su formalización en la Dirección Académica

Para el caso de la mención de Teatro Musical el traslado implica además de los requisitos especificados en el artículo 50°:

- La aprobación de una prueba especial de canto, la cuál se rendirá en el cuarto semestre de formación pedagógica. Esta evaluación se aprueba con la calificación (A) expresada por la comisión examinadora y se podrá rendir sólo dos veces en el transcurso de la carrera.

Para el caso de los estudiantes que hayan optado por la mención de Jazz Contemporáneo y Tap y que desistan de ésta para trasladarse a Teatro Musical, además de los requisitos mencionados en los artículos 50° y en el presente artículo, se observará su rendimiento, para así determinar según sus calificaciones, la pertinencia de dicho traslado.

Artículo 52°: Los estudiantes que no aprueben este requisito tendrán la posibilidad de acceder a la mención de Jazz Contemporáneo y Tap o bien cursar los ramos comunes de ambas menciones y esperar al año siguiente para poder rendir la prueba de traslado a la mención.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS: CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Párrafo 1°

Procedimiento General

Artículo 53°: Los estudiantes que soliciten cualquier mecanismo de validación para ciertas asignaturas no cursadas en nuestra institución, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Reunirse con el Director Académico para plantear su petición y acceder a la apertura de este proceso.
- b) Completar una Solicitud de Validación de Asignaturas, indicando los siguientes antecedentes, los cuales deberán ser entregados en la Dirección Académica:

- I) Fecha en que se lleva a cabo el procedimiento
- II) Nombres y Apellidos del solicitante.
- III) Número de R.U.T.
- IV) Número de matrícula.
- V) Dirección particular, teléfono y correo electrónico.
- VI) Carrera de origen

- VII) Año de ingreso.
- VIII) Institución de origen
- IX) Carrera a la que pertenece.
- X) Asignatura (s) que desea convalidar (carrera de origen)
- XI) Evaluación obtenida en la asignatura
- XII) Asignatura (s) que desea convalidar (carrera actual)
- XIII) Mecanismos de validación de la asignatura
- XIV) Año en que se dicta la asignatura
- XV) Causales aducidas para optar a este procedimiento
- XVI) Documentos que acompaña.
- XVII) Observaciones generales
- XVIII) Fecha en que se concede el beneficio
- XIX) Fecha de resolución administrativa

c) Para los casos de convalidación y homologación se deberá presentar en conjunto con la solicitud los siguientes documentos: el o los programa (s) de curso (s) de la institución de origen que se desea someter a proceso y una copia de la ficha académica que detalle la evaluación obtenida por el estudiante en la (s) asignatura (s) en cuestión.

d) Para los casos de validación por exámenes de conocimientos relevantes, se requerirá un certificado que acredite el haber cursado la asignatura y su respectiva evaluación, de no ser así se solicitará una carta de recomendación de la institución de procedencia.

Artículo 54°: De ser aprobado el trámite relativo a los procedimientos anteriormente referidos, la aceptación se hará efectiva para el período en que la asignatura postulada sea cursada por el alumno.

Artículo 55°: La aplicación simultánea de los mecanismos de validación de estudios (convalidación, homologación y validación por examen de conocimientos relevantes) no puede superar el 80% de las asignaturas mínimas de la carrera.

Artículo 56°: La calificación de las asignaturas obtenidas por los alumnos a través de cualquiera de los procedimientos anteriormente señalados aparecerá expresada con la nomenclatura (A) aprobada junto al procedimiento relativo a su validación, como figura a continuación: "Aprobada por Convalidación".

Artículo 57°: La solicitud de validación de estudios podrá presentarse por parte del alumno en un momento durante el transcurso de la carrera. Este procedimiento deberá efectuarse antes que el estudiante curse la (s) asignatura (s) que desee someter a proceso. Para casos especiales de una nueva validación posterior a la examinación oficial será labor del Director Académico la determinación de su pertinencia.

Párrafo 2°

De la Convalidación

Artículo 58° Para convalidar una asignatura aprobada en otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación, el interesado deberá enviar una Solicitud de Validación de Asignaturas y deberá entregar los siguientes documentos en la Dirección Académica:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación y la evaluación final obtenido por el estudiante.
- Programa de Asignatura en el cual se expresen los objetivos, los contenidos, la metodología,¹⁴

- el sistema de evaluación y la bibliografía.
- Malla curricular de la carrera en la cual se encuentra la asignatura a someter a proceso de validación.

Para los casos de convalidación señalados en este artículo, se deberá presentar los documentos en original o copia autorizada por la oficina curricular respectiva, o afín, de la institución de origen. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de los antecedentes a la Dirección Académica, los que una vez aprobados formarán parte de los antecedentes curriculares del alumno.

Si los antecedentes corresponden a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 59°: Sólo se convalidarán el 50% de las asignaturas y cursos teóricos aprobados dentro de los diez años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Sólo se podrá convalidar una asignatura si sus contenidos temáticos a convalidar guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a y horas coinciden un 70%.

La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación”.

Párrafo 3° De la Homologación

Artículo 60° Para convalidar una asignatura aprobada en el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, el interesado deberá enviar una Solicitud de Validación de Asignaturas y deberá entregar los siguientes documentos en la Dirección Académica:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación y la evaluación final obtenido por el estudiante.
- Programa de Asignatura en el cual se expresen los objetivos, los contenidos, la metodología, el sistema de evaluación y la bibliografía.
- Malla curricular de la carrera en la cual se encuentra la asignatura a someter a proceso de validación.

Para los casos de homologación señalados en este artículo, se deberá presentar los documentos en original o copia autorizada por la Dirección Académica de la institución. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de los antecedentes a la Dirección Académica, los que una vez aprobados formarán parte de los antecedentes curriculares del alumno.

Artículo 61°: Serán homologables hasta el 50% de las asignaturas y cursos teóricos aprobados dentro de los diez años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solo se podrá homologar una asignatura si sus contenidos temáticos a homologar guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a y horas coinciden un 70%.

La calificación de la asignatura homologada se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por

homologación”.

Artículo 62°: Los alumnos que cambien de plan de estudio dentro de un mismo programa, o que cursen otra mención, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios, incluidas las asignaturas, aprobadas y reprobadas, oportunidades de gracia y otras solicitudes efectuadas en el plan de estudio de origen.

Párrafo 4°

Validación por exámenes de conocimientos relevantes

Artículo 63°: Podrán optar al procedimiento de validación de asignaturas por examen de conocimientos relevantes los estudiantes que consideren tener un dominio y conocimiento sobre los contenidos de alguna de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas de su programa de estudio.

Para llevar a cabo la validación a través de examen de conocimientos relevantes el interesado deberá enviar una Solicitud de Validación de Asignaturas y si ha realizado estudios formales en alguna institución reconocida por el Ministerio de Educación, deberá entregar los siguientes documentos en la Dirección Académica:

- Certificado de Notas en que conste su aprobación y la evaluación final obtenida por el estudiante.
- Programa de asignatura en el cuál se expresen los objetivos, los contenidos, la metodología, el sistema de evaluación y la bibliografía.
- Malla curricular de la carrera en la cuál se encuentra la asignatura a someter a proceso de validación.

Ahora bien, si el estudiante no ha realizado estudios formales o bien, los ha hecho en una institución no reconocida por el Ministerio de Educación, se le solicitará que entregue los siguientes documentos en la Dirección Académica:

- Carta de recomendación del profesor con el cuál haya cursado la disciplina que desea someter a validación por examen de conocimientos relevantes y dónde se detalle la disciplina cursada, el nivel de competencias adquiridas por el estudiante y se especifique el nivel de formación que el docente considera alcanzado por este.
- Un certificado que de cuenta de la institución dónde fue cursada la asignatura a examinar y una referencia al contexto pedagógico en el cuál se inserta la enseñanza de dicha disciplina.

Para los casos de validación por examen de conocimientos relevantes señalados en este artículo, se deberá presentar los documentos en original o copia autorizada por el departamento o institución que lo confiera. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de los antecedentes en la Dirección Académica, la pertinencia de la postulación y publicará además, en la institución los postulantes y las asignaturas que se abrirán a examinación.

Artículo 64°: Sólo se podrán validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Artículo 65°: Para el caso de los estudiantes que acrediten estar trabajando en el área temática vinculada a su carrera, o acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, podrán ampliar su porcentaje 16

de validación de las asignaturas mínimas, a través de exámenes de conocimientos relevantes, a un 50%.

Artículo 66°: El proceso de validación de asignaturas a través de exámenes de conocimientos relevantes es un mecanismo que validará, al interior de la institución, única y exclusivamente asignaturas de orientación prácticas y teórico-prácticas.

Artículo 67°: El examen de conocimientos relevantes evaluará los contenidos, así como las competencias y habilidades que se esperan que los estudiantes posean para las disciplinas a examinar. Para cada caso se determinará la naturaleza y condiciones del examen, el cuál variará de acuerdo a las materias, disciplinas y años a examinar, suceso que será informado a los estudiantes que deban rendir dichas evaluaciones. Los estudiantes que aprueben los exámenes poseerán la calificación “aprobado por examen de conocimientos relevantes”, de no ser así los estudiantes deberán cursar la totalidad de la asignatura y no podrán repetir dicha examinación.

TITULO VIII

POSTERGACION, REINCORPORACION Y ABANDONO DE ESTUDIOS

Párrafo 1° Postergación de Estudios

Artículo 68°: El alumno sólo podrá solicitar la postergación de estudios hasta por dos años consecutivos y siempre que haya aprobado al menos, todas las asignaturas del Primer Año de la carrera correspondiente. La postergación de estudios, al momento de ser resuelta, suspenderá de inmediato los derechos y deberes inherentes a la calidad de alumno regular del Instituto. Ésta, deberá solicitarse en el período establecido en el Calendario Académico.

Artículo 69°: El alumno de cualquier promoción podrá solicitar “excepcionalmente”, la postergación de los estudios cuando existan causas debidamente acreditadas. Corresponderá al Director Académico resolver sobre estas solicitudes, previa discusión con el Rector.

Artículo 70°: Cumplido el período de postergación de estudios, el alumno deberá reintegrarse al Instituto, realizando el trámite regular de matrícula con lo cual quedará adscrito al Plan de Estudios vigente.

De no reincorporarse a la institución podrá postergar sus estudios por un plazo improrrogable, igual al anterior. Sin embargo, de no reincorporarse a la institución, una vez finalizado su segundo plazo de postergación se concluirá que ha hecho abandono de la carrera.

El alumno que hubiere sido autorizado a postergar estudios para continuar los mismos en el extranjero, si desea reincorporarse al Instituto al término del período determinado en la resolución correspondiente, la Dirección Académica estudiará y aplicará los mecanismos de validación de asignaturas pertinentes para los ramos que haya cursado en dicha institución.

Artículo 71°: Para acceder a la postergación de estudios el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en su situación de pago de arancel con el Instituto.
- b) No tener deudas en biblioteca.
- c) Haber aprobado las asignaturas correspondientes al primer año de la carrera.

Artículo 72°: La solicitud de postergación de estudios deberá presentarse, personalmente, en la Dirección Académica, hasta 45 días antes de la finalización de clases del período académico correspondiente. Esta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I) Comprobante de matrícula del Instituto, emitido el mismo año, durante el cual se solicita la postergación.
- II) Comprobante de Biblioteca que indique que el alumno no posee libros, ni material audiovisual en su poder, en calidad de préstamo.
- III) Comprobante de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, el cual indique su situación pecuniaria al día.

Artículo 73°: La solicitud de postergación de estudios, deberá ser llenada por el estudiante, la cual deberá indicar los siguientes antecedentes:

- I) Nombre completo.
- II) Número de R.U.T.
- III) Número de Matrícula.
- IV) Dirección particular, teléfono y correo electrónico
- V) Carrera y nivel que está cursando
- VI) Año de ingreso.
- VII) Causales aducidas.
- VIII) Documentos que acompaña.
- IX) Observaciones.

Artículo 74°: Una vez finalizado el trámite de postergación de estudios, el estudiante recibirá un documento que notifica, la recepción, tanto de la solicitud de postergación de estudios, como los documentos requeridos en el artículo 65° del presente reglamento.

Artículo 75°: La Dirección Académica evaluará las solicitudes de postergación de estudios presentadas por los estudiantes y contará con 7 días hábiles, desde la aceptación de la solicitud de postergación, para dictaminar su resolución. El estudiante será notificado del resultado por escrito, entrando en vigencia su petición a partir de la fecha de resolución.

Artículo 76°: Los alumnos cuyas solicitudes fueran rechazadas, deberán continuar sus estudios regularmente y, en consecuencia, quedarán sometidos a todas las prescripciones del presente reglamento.

Párrafo 2° Reincorporación de Estudio

Artículo 77°: El alumno que se reincorpore a la institución, una vez finalizado su plazo de postergación deberá cursar desde sus inicios, la totalidad de las asignaturas postergadas, sin derecho a reconocimiento de porcentajes de asistencia logrados, ni de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas hasta la fecha de la solicitud de postergación de estudios.

Artículo 78°: El alumno que no se reincorpore a la institución, una vez finalizado su segundo plazo de postergación deberá adscribirse al proceso de evaluación, desarrollado para todos aquellos¹⁸

estudiantes que hayan hecho abandono de carrera.

Artículo 79°: El alumno que haya efectuado el proceso de postergación y desee reincorporarse al Instituto, conforme a lo descrito en el artículo precedente, deberá solicitar su reincorporación 30 días antes del término del período lectivo anterior al que desea reincorporarse. De haber acontecido alguna modificación a la malla curricular, el alumno deberá ajustarse según lo prescrito en el artículo 69° del presente reglamento. Si el alumno que ha postergado los estudios excede cuatro semestres fuera de la institución, será sometido a examinación práctica para determinar el período lectivo al cual será adscrito.

Artículo 80°: Al reincorporarse, el alumno que haya hecho abandono de la carrera, quedará adscrito al plan de estudios vigente. En conjunto con su reincorporación, el estudiante será sometido a examinación práctica para determinar el período lectivo al cual será adscrito.

Artículo 81°: El proceso de reincorporación se hará a través de la entrega del formulario de Solicitud de Reincorporación a los estudios originales en la Dirección Académica. El formulario contemplará los siguientes antecedentes:

- I) Nombre completo
- II) Número de RUT
- III) Número de matrícula
- IV) Dirección particular, teléfono y correo electrónico
- V) Carrera y nivel cursado al momento de la postergación
- VI) Año de ingreso
- VII) Observaciones

Párrafo 3° Abandono

Artículo 82°: El alumno regular que por el período de un año académico no se matricula como tal y no realice el trámite de postergación de estudios, será registrado como alumno retirado de la carrera o programa y se entenderá que ha hecho abandono de ella.

Artículo 83°: El alumno considerado como retirado, se desvinculará completamente de la institución, tanto para lo relativo a lo académico como para lo financiero. Sin embargo, cabe señalar que todos los compromisos financieros y académicos asumidos por él en su carácter de alumno regular, seguirán vigentes hasta la finalización del año académico.

TÍTULO IX

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 84°: Los alumnos deberán realizar una práctica profesional única y exclusivamente el interior de la Compañía de Ballet Karen Connolly.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 324 horas pedagógicas en total.¹⁹

Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el programa de estudio respectivo.

Artículo 85°: Es requisito para optar a la práctica profesional, haber aprobado la totalidad de ramos fijados como obligatorios para enfrentar este proceso.

La práctica profesional es un trabajo en conjunto entre la institución y la Compañía de Ballet Karen Connolly, proceso que será organizado, producido y habilitado por el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

Artículo 86°: Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el "Alumno en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es alumno del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

TÍTULO X

DE LA TITULACIÓN

Artículo 87°: Para optar a la obtención del Título Profesional correspondiente, ofrecido por el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, el alumno requiere:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares establecidas en los Planes de Estudio respectivos;
- b) Cumplir con la Práctica Profesional al interior de la Compañía de Ballet Karen Connolly;
- c) Aprobar un Seminario de Título: El cual consiste en una investigación (tesina) guiada por un docente de la institución, que implica el acercamiento del estudiante a pensar y elaborar un texto escrito sobre un tema vinculado al área de las artes escénicas, sus impactos y repercusiones; y,
- d) Aprobar el Examen de Titulación el cual consiste en la defensa de su tesina, frente a una comisión conformada por el Rector, el profesor guía y un profesor externo, experto en el tema.

Cada año el Calendario Académico asignará dos fechas para la rendición de Exámenes de Titulación; una durante el primer semestre académico y otra durante el segundo.

Artículo 88°: La calificación final obtenida en los estudios conducentes al Título profesional, al cual se opta, será el promedio ponderado de las siguientes notas:

- Promedio de notas en las asignaturas del Plan de Estudios 60%
- Práctica Profesional 15%
- Seminario de Título 15%
- Examen de Titulación 10%

La calificación final se expresará en el Certificado de Título con sólo un decimal; en el Diploma correspondiente se expresará en conceptos:

Aprobado	4.0 - 5.0
Aprobado con distinción	5.1 - 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 - 6.9
Aprobado con distinción sobresaliente	7.0

Artículo 89°: El alumno deberá titularse en un plazo máximo de cinco años, contados desde el egreso. Se considerará egresado al estudiante que haya cumplido todas las actividades curriculares del Plan de Estudios correspondiente, salvo los requisitos de Titulación indicados en los literales b), c) y d) del 20

artículo 85° de este reglamento.

TITULO XI

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 90°: El alumno podrá cursar una misma asignatura en dos oportunidades. El alumno que haya reprobado una asignatura en segunda oportunidad deberá elevar una solicitud a la Dirección Académica para cursarla nuevamente. De reprobado por tercera vez la misma asignatura, el alumno será eliminado de la carrera. Asimismo, el alumno que repruebe dos asignaturas distintas ya sea de manera simultánea o en semestres distintos, deberá elevar una solicitud a la Dirección Académica para cursarlas nuevamente, será causal para retomar todas las asignaturas del año, los estudiantes que reprueben el 50% de la carga académica en un semestre, en caso de reprobado una o ambas asignaturas por segunda vez, será eliminado de la carrera.

Artículo 91°: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, para casos especiales de reprobación de ramos que trasciendan lo dispuesto anteriormente, el Director Académico, será quién tomará las decisiones considerando los siguientes antecedentes: desempeño general del estudiante al interior de la carrera, promedio general de notas sobre 5,0 y comprobable y evidente desarrollo de las habilidades y destrezas del estudiante subordinado al ejercicio pedagógico de la danza.

Artículo 92°: El alumno, docente o administrativo que desarrolle conductas inadecuadas con cualquier miembro del Instituto Profesional de Artes Escénica Karen Connolly, será sancionado por esta de acuerdo a las normas y criterios especificados y detallados a continuación.

Artículo 93°: Las faltas que se desarrollen al interior de la institución, ya sean realizados por alumnos, docentes o administrativos serán tipificadas como leves o graves, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Artículo 94°: Serán consideradas como faltas leves al interior de la institución las detalladas a continuación:

- Toda acción o expresión verbal o no verbal que atente contra la integridad de algún miembro de la institución, dañando su imagen y honor como directivo, docente, administrativo o alumno.
- Toda sospecha o presunción fundamentada destinada a atentar contra la institución, su personal, el estudiantado o el adecuado ejercicio de la enseñanza que desequilibre la armonía y el correcto ejercicio de la actividad pedagógica.
- Cualquier tipo de venta y transacción económica que no haya sido autorizada al interior de la institución.

Artículo 95°: Serán consideradas como faltas graves al interior de la institución, las detalladas a continuación:

- Cualquier tipo de infracción directa y comprobable que atente contra la institución para lo relativo a su imagen, ejercicio de la enseñanza, recursos para la enseñanza e infraestructura, cometido por cualquiera de los miembros que la componen.
- Desarrollar cualquier tipo de actividad que atente contra los principios instaurados en Misión y los Propósitos Institucionales, los cuáles afecten principalmente a la seguridad, la libertad de elección y el ejercicio óptimo de la enseñanza.
- El consumo o la venta, al interior de nuestras dependencias, de cualquier tipo de droga estupefaciente o bebida alcohólica tanto en el horario de clases como fuera de este.

- La destrucción intencionada, ya sea total o parcial de los recursos de la enseñanza, el inmobiliario o la infraestructura de la institución.
- Portar al interior de la institución cualquier tipo de elemento que pueda ser utilizado con la finalidad de violentar, dañar, o perturbar el orden y el correcto ejercicio pedagógico de la carrera impartida.

Artículo 96°:

Respecto a las faltas que se cometan por los alumnos, docentes o administrativos del Instituto y que no se encuentren no tipificadas o señaladas en los artículos precedentes, corresponderá al Director Académico tipificarlas, categorizar las y establecer las sanciones adecuadas para ellas, considerando para homologarlas, los principios y criterios establecidos para las categorías de faltas leves y graves.

Artículo 97°:

El procedimiento para enfrentar las infracciones cometidas considera que una vez hecha la denuncia formal por parte del afectado a la Dirección Académica, esta organizará una comisión que será la encargada de sancionar la falta. Este grupo se encontrará constituido por el Rector, el Director Académico y un docente titular escogido al azar por ambos.

Artículo 98°:

Esta comisión funcionará en sesión única en la cuál se citará al infractor y su contraparte para los casos que así lo ameriten. En esta instancia se desarrollarán todos los descargos pertinentes y se obtendrá toda la información necesaria para poder analizar la situación por parte de los miembros de esta asamblea.

Artículo 99°: Los resultados de esta asamblea serán informados y expuestos al infractor luego de transcurrido 15 días hábiles de llevada a cabo la sesión indicada en el artículo anterior y le serán entregados a través de un informe escrito sellado y firmado por todos los miembros de la comisión y en la cual se informará la sanción o la absolución respectiva

Artículo 100°: Las sanciones a las cuáles pueden verse afectados quienes realicen las faltas convenidas anteriormente, pueden ir para el caso de las faltas leves, desde una amonestación verbal a una amonestación escrita. Para el caso de las faltas graves, estas, pueden ir desde la suspensión por un semestre a la revocación de la matrícula en el caso de las faltas más graves.

Artículo 101°: La decisión consensuada y analizada por la comisión considerará como atenuantes o agravantes la naturaleza de la falta, el desempeño académico del sancionado y su conducta al interior de la institución. Este grupo analizará todos los factores y emitirá un juicio de naturaleza inapelable el cuál deberá ser aceptado por el sancionado.

TÍTULO XII

BECAS

Artículo 102°: El Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, otorgará becas a sus estudiantes, a partir del segundo año de permanencia en la carrera. El porcentaje de beca otorgada lo determinaría la Dirección Académica, la Dirección de Administración y Finanzas y será sancionado en conjunto por el Rector y la Sociedad Organizadora.

Este privilegio consiste en una rebaja porcentual del arancel anual para los alumnos que cursan una carrera.

Se entregará en atención a la ponderación de variables socioeconómicas y rendimiento académico de los alumnos. La Beca tiene duración de un año. Para acceder nuevamente a ella es necesario volver a22

postular.

Para optar a este beneficio, los postulantes deberán:

- a) Acreditar la relación de los ingresos y egresos de todos los miembros del grupo familiar.
- b) Tener asistencia sobre el mínimo exigida por la Institución.
- c) Tener un promedio de notas semestrales sobre 6,0 (seis coma cero) en todas sus asignaturas.
- d) No haber sido sancionado durante su permanencia en la Institución hasta la postulación, con ningún tipo de castigo.

Artículo 103°:

En caso que no existan alumnos que cumplan con los requisitos antes indicados, los beneficios se declararán desiertos.

TÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 104°:

Se consideran derechos los alumnos del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, los siguientes:

1. Obtener de la institución la información, orientación y asesorías necesarias para su formación académica y profesional.
2. Recibir una enseñanza rigurosa, crítica, actualizada y con las metodologías adecuadas para posibilitar su formación integral.
3. Ejercer la libertad de estudio.
4. Disponer de instalaciones habilitadas y adecuadas que permitan el desarrollo de las actividades propias de las asignaturas impartidas.
5. Participar en el proceso de evaluación de la enseñanza y los servicios por la institución.
6. Beneficiarse, de acuerdo con las normativas específicas, de becas que favorezcan el acceso al estudio.
7. Conocer al inicio de cada semestre, los planes de estudio, los programas, bibliografía básica, criterios de evaluación, profesorado, horarios tanto de clases como de tutorías, y calendario de exámenes previstos de cada asignatura en el período de matrícula. Los estudiantes tendrán acceso a dicha información tanto en soporte impreso como virtual.
8. A que las asignaturas y objetos de estudios tengan el mismo contenido durante el curso correspondiente, aunque estas asignaturas sean impartidas por varios profesores, los cuales deberán coordinarse.
9. Ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico, según los criterios previamente establecidos.
10. Ser responsable absolutamente de todos los trámites, peticiones, calificaciones, compromisos adquiridos con la Institución de índole académico y todo lo que demande el proceso educativo en el Instituto (C.C.A.A ,entre otros) ,en tanto tenga la calidad de alumno regular.

Artículo 105°:

Se consideran deberes de los alumnos del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, los siguientes:

1. Realizar el trabajo académico propio de su condición con el suficiente aprovechamiento.
2. Cooperar con el funcionamiento general de las actividades pedagógicas que los afecten.
3. Desarrollar sus estudios académicos con respeto y tolerancia por sus compañeros, docentes y administrativos.
4. Ser puntuales y expresar la rigurosidad requerida por su tipo de enseñanza.
5. Establecer preocupación y cuidado por las instalaciones y el equipamiento e insumos de la institución.

TÍTULO XIV

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 106°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director Académico, previa consulta al Rector del Instituto.

Artículo 107°: El Beneficio de la Gracia es una atribución exclusiva del Rector del Instituto; el solicitante podrá obtener este beneficio una sola vez durante su permanencia en el Instituto. Se entenderá por Beneficio de la gracia el perdón o indulto concedido, únicamente por el rector, para temas relativos exclusivamente a sanciones disciplinarias o de asistencia.